

REPUBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Solicitud de copias de algunas actuaciones consignadas en el seguimiento de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1° de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El señor Jorge Fernando Ortiz Cruz, en su calidad de representante legal de Salud Colpatria S.A. solicita:

a. Copia, a su costa, de la información relacionada con el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, específicamente sobre:

- El informe que debía ser rendido antes del 1° de febrero de 2008 por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud acerca de la actualización de los Planes Obligatorios de Salud, de conformidad con la orden décimo séptima.

- Las medidas adoptadas por el Ministerio de la Protección Social para garantizar que todas las EPS enviaran al Consejo de Nacional de Seguridad Social en Salud , a la Superintendencia de Salud y a la Defensoría del Pueblo un informe trimestral respecto de los servicios médicos negados por la EPS no tramitados o denegados por el CTC, de conformidad con la orden décima novena.

- Las medidas adoptadas por el Ministerio de la Protección Social y por la Superintendencia Nacional de Salud para identificar las EPS e IPS que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud no incluidos en el POS o que se requieran con necesidad, así como los informes que debían ser enviados por el Ministerio y la Superintendencia a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional antes del 31 de octubre de 2008, de conformidad con la orden vigésima de la sentencia.

- El informe del Ministerio de la Protección Social sobre la adopción de medidas necesarias para regular el trámite interno que debe adelantar el médico tratante para que la respectiva EPS autorice directamente los servicios de salud o los medicamentos no incluidos en el POS, de conformidad con la orden vigésima tercera.

- El informe del Ministerio de la Protección Social y el FOSYGA acerca del Plan de contingencia para adelantar el trámite de las solicitudes de recobro atrasadas y agilizar los pagos de las solicitudes aprobadas pendientes de pago, el cual debía ser presentado ante el Comité de Verificación y ante la Corte Constitucional, antes del quince de marzo de 2009, de conformidad con la orden vigésimo sexta.

- El informe del Ministerio de la Protección Social a la Corte Constitucional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo que mediría el número de acciones de tutela que resuelven problemas jurídicos similares a los analizados en la sentencia, el cual debía ser presentado antes del 1º de febrero de 2009, de conformidad con la orden trigésima.

b. Adicionalmente, solicita le sean comunicados los diversos informes que presentes los organismos reguladores, de vigilancia y de control del Sistema General de la Seguridad Social en Salud a la Corte Constitucional, relacionados con el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008.

2. En respuesta a lo anterior, en relación con las copias de las actuaciones enlistadas, esta Sala ordenará su expedición conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, a excepción de los documentos relativos al cumplimiento de la décima novena orden. Esto por cuanto esta Sala ha dispuesto la devolución de dichos documentos para que sean ordenados y sistematizados por el Ministerio de la Protección Social. En efecto en Auto de esta misma fecha (13 de julio de 2009), relativo al seguimiento de la orden 19, la Sala Especial de Seguimiento dispuso, entre otros:

“SEGUNDO. A través de la Secretaría General de esta Corporación y como consecuencia del numeral anterior, DEVOLVER al Ministerio de la Protección Social la información y documentación que hasta el momento ha sido allegada en relación con la orden 19, con el objetivo de que la misma sea ordenada y sistematizada, y se garantice que su envío cumple con las condiciones de precisión, confiabilidad y utilidad para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, conforme a la problemática planteada para esta orden en la sentencia T-760 de 2008.

Así las cosas, en orden a acceder a la información relativa a la orden 19, esta Sala remitirá copia de la solicitud al Ministerio de la Protección Social.

3. Ahora bien, en cuanto a la petición relativa a ‘mantener informada’ al solicitante de los informes presentados sobre el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, es importante precisar a Salud Colpatria S.A. que no es posible acceder a la misma. En efecto, la solicitante debe tener en cuenta que las diferentes actuaciones e informes relativos al cumplimiento de la sentencia T-760 quedan consignados en el libro radicator de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al cual puede acceder y consultar libre y continuamente, como cualquier ciudadano, con el objeto de enterarse de las actuaciones y de los informes que son remitidos a esta Corporación. En todo caso, Salud Colpatria S.A. puede acudir directamente ante las entidades que emiten los informes y actos correspondientes y solicitar la copia de sus actuaciones. Dado el

cúmulo de información que se remite constantemente a esta Corporación y la permanente valoración que le corresponde a esta Sala, le corresponde al interesado como deber, estar pendiente del desarrollo de este asunto.

4. Por último, la Sala previene a Salud Colpatria S.A. en cuanto a que la información que se le suministra debe ser consultada y utilizada con especial cuidado, por cuanto la ejecución y el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008 se encuentra en una etapa preliminar, consistente en la gestión y evaluación de todos los informes para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, expídanse copias a costa del señor Jorge Fernando Ortiz Cruz, representante legal de Salud Colpatria o de quien haga sus veces, de los siguientes documentos:

- Oficio número 000704, del 30 de enero de 2009, presentado por el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, relacionado con las órdenes décima séptima y vigésima segunda.
- Oficio número 007996, del Ministerio de la Protección Social, del 28 de agosto de 2008, relacionado con la orden vigésima tercera.
- Oficio número 002314 suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, del 13 de marzo de 2009, relacionado con la orden vigésima tercera.
- Informe presentado por la Superintendencia de Salud, recibido por la Secretaría de esta corporación el 27 de octubre de 2008 y copia del informe presentado por el Viceministro de Salud y Bienestar Social, de fecha 30 de octubre de 2008; relacionados con la orden vigésima.
- Oficio número 336401 realizado por el Viceministro Técnico y del Gerente del Consorcio Fidufosyga 2005 del Ministerio de la Protección Social, relacionado con la orden vigésima sexta.
- Oficio número 000698, del 30 de enero de 2009, realizado por el Ministerio de la Protección Social, relacionado con la orden trigésima.

Para tal fin, los anteriores documentos quedarán en la Secretaría General de esta Corporación a disposición del solicitante.

SEGUNDO. Con fundamento en los argumentos presentados en este Auto, no acceder a la petición de copias de los documentos relativos a la décima novena orden de la sentencia T-760 de 2008. Como consecuencia, a través de Secretaría General, (i) remitir copia de la solicitud presentada por el representante legal de Salud Colpatria al Ministerio de la Protección Social para que allí sea atendida e (ii) informar de lo aquí resuelto al peticionario.

TERCERO. Por las razones expuestas, no acceder a la solicitud de “mantener informada” a Salud Colpatria S.A. de los diversos informes que se presenten a la Corte Constitucional relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008.

CUARTO. Prevenir a Salud Colpatria S.A. que la información que se le suministre debe ser consultada y utilizada con especial cuidado, por cuanto la ejecución y el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008 se encuentra en una etapa preliminar, consistente en la gestión, seguimiento y corrección de todos los informes para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General